

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 1016
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00008-00
Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose en firme el auto de seguir adelante la ejecución y en virtud de lo señalado en los Artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se procederán a fijar las agencias en derecho, según el Art. 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA-16- 10554 del Consejo Superior de la Judicatura, valor que se incluirá en la liquidación de costas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- FIJAR como agencias en derecho en favor de la parte demandante- **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURIDICO-** y a cargo del demandado, la suma de **\$1.140.000 M/cte**, conforme el artículo 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, la cual deberá ser incluida en la correspondiente liquidación de costas.

La Juez,

CÚMPLASE

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Constancia de secretaría. El secretario del Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca, procede a liquidar las costas procesales dentro del presente asunto; liquidación que se hace según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor agencias en derecho	\$1.140.000
Otros gastos	-0-
Total	\$1.140.000


FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

Oscar

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, informando que fueron liquidadas las costas procesales.


FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 1017
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00008-00
Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).**

Revisada la liquidación de costas realizada por el secretario del Juzgado, previa revisión del expediente, se considera que la misma cumple las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 y, por tanto, será aprobada.

Si bien, en la renuncia presentada por la abogada *EILYN KARYME JAIMES LOPEZ*, apoderada Judicial de la Ejecutante-**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS-COFIJURIDICO**, no acompañó la comunicación enviada al poderdante, conforme el artículo 76 del Código General del Proceso; no obstante, como el Representante Legal del Demandante, allegó, escrito otorgando poder para ser representado en el presente proceso, siendo procedente de acuerdo con el artículo 75 del C. G. del Proceso, se procederá a reconocer personería, a la *Dra. Nhora Patricia Pérez Bohorquez*—archivos 19 y 20-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE

1º.- APROBAR la liquidación de costas efectuada a cargo del Demandado- **LUÍS EDINSON BETANCOURTH RAMÍREZ**- en este proceso Ejecutivo y a favor del Ejecutante-**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS-COFIJURIDICO**-.

2º.- RECONOCER a la Dra. NHORA PATRICIA PÉREZ BOHORQUEZ, como apoderada judicial del Representante Legal de la Ejecutante- Oscar

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS-COFIJURIDICO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

3º.- COMPARTIR por secretaría enlace **No. 76-834-40-03-003-2021-00008-00** a la abogada **NHORA PATRICIA PÉREZ BOHORQUEZ**, al correo electrónico suministrado.

4º.- NEGAR la renuncia allegada por la abogada *EILYN KARYME JAIMES LOPEZ*, al poder que le había otorgado el Representante Legal de la Ejecutante-**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS-COFIJURIDICO**, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5787966cbae87289e1c1876c0cc387c6dc285689e5cb94f0218fbfc5b006e0b**

Documento generado en 18/07/2022 01:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>